



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

## ALCALDÍA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDJ/A

Jesús, 14 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS.

**POR CUANTO:**

El Consejo Municipal en sesión ordinaria, de fecha 11 de febrero del año 2022; aprobó el Acuerdo de Consejo N° 004-2022-MDJ, sobre la calendarización del pago del impuesto predial para el año 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF y modificatorias, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 15° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, según el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF, Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que

*¡Jesús. crece con su gente!*



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT.

Que, el Art. 33° del TUO del Código Tributario establece para el caso de los tributos administrativos por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, el (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal) Decreto Supremo N° 156-2004-EF de fecha 15/11/2004, que regula el impuesto, estipula que podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago; Además la misma norma de la Ley de Tributación Municipal establece en el Artículo 13° que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente.

TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, de conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 398-2021-EF, publicado con fecha 30 de diciembre de 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2022, será de Cuatro mil Seiscientos con 00/100 soles (S/ 4,600.00).

Que, de acuerdo al Art. 1° del D.S. N° 401-2016-EF., se establece la aplicación de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado e inciso 3) del Art. 20° de la Ley 27972, a lo acordado por Unanimidad en Sesión de Consejo de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o procedimiento automático de datos y el pago del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2022, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre del año fiscal 2022; de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF, y teniendo como índice de referencia en normas tributarias para el año fiscal 2022 la Unidad Impositiva Tributaria, la cual asciende a la suma de Cuatro Mil Seiscientos soles (S/ 4,600.00), según D.S 398-2021-EF.

*¡Jesús. crece con su gente!*



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APLICAR los nuevos Valores Unitarios Oficiales de Edificación 2022, así como los nuevos Valores Unitarios Oficiales de IFP (Instalaciones Fijas y Permanentes) según R.M. N° 350-2021-VIVIENDA, publicada el 30 de octubre del año 2021, mediante el diario oficial El Peruano; considerando los nuevos Planos Arancelarios de Terrenos Urbanos 2022, emitidos por el Gobierno Regional de Cajamarca y el listado de Terrenos Urbanos y Rurales consignados por el Ministerio de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO:** ESTABLECER la escala de impuesto predial de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para el año fiscal 2022; según como sigue y expresado en soles.

Base imponible en UIT	Base imponible Acumulada en soles	Tasa %	Impuesto Parcial	Impuesto Acumulado
Hasta 15 UIT	Hasta 69,000.00	0.20	S/. 138.00	S/. 138.00
Más de 15 UIT a 60 UIT	de 69,000.01 a 276,000.00	0.60	S/. 1,242.00	S/. 1,380.00
Más de 60 UIT	276,000.01 a más	1.00	Según base imponible	

**ARTÍCULO CUARTO:** ESTABLECER el monto mínimo de pago anual del impuesto predial por un monto equivalente a 0.6% de la UIT vigente para el año fiscal 2022, es decir S/. 27.60 (veintisiete con 60/100 soles), previsto en el artículo 13° D.S. N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** ESTABLECER la prórroga de vencimiento de pago y ampliación de cancelación al contado del impuesto predial hasta el último día hábil del mes de marzo del 2022. Tomando como fundamento legal el artículo 29° del Código Tributario Aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 14° D.S 156-2004-EF, Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** ESTABLECER para el presente periodo que el impuesto predial podrá cancelarse para el año fiscal 2022, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y de acuerdo con el artículo 29° del Código Tributario, cronogramas que a continuación se detallan:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2022.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas, según cronogramas de pago hasta en las fechas siguientes:
  - 1° Cuota hasta el último día hábil del mes de marzo del 2022. (31/03/2022)
  - 2° Cuota hasta el último día hábil del mes de mayo del 2022. (31/05/2022)
  - 3° Cuota hasta el último día hábil del mes de agosto del 2022. (31/08/2022)
  - 4° Cuota hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2022. (30/11/2022)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** FIJESE por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Distribución correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el 0.187% de la UIT vigente al 01 de enero del 2022 monto que equivale a S/ 8.60 (Ocho con 60/100 Soles) que deberán abonar los contribuyentes que cuenten con un solo Predio Urbano o Rústico, adicionando a este un pago extraordinario del 0.011% de la UIT, equivalente a S/ 0.50 por cada predio adicional. Según la 4ta Disposición Final del D.S. N° 156-2004-

*¡Jesús. crece con su gente!*



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

EF. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado con vencimiento al último día hábil del mes de marzo, o de optar por el pago fraccionado que será cancelado conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota.

**ARTÍCULO OCTAVO:** FIJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 1%. Según el Art. 33° D.S. N° 133-2013-EF., del Código Tributario. La cual señala que no será mayor a la tasa que estime la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

**ARTÍCULO NOVENO:** APROBAR la multa pecuniaria de 2.174 % de la UIT, equivalente a S/ 100.00 (Cien con 00/100 soles) a aquellos administrados que no cumplan con presentar las Declaraciones Juradas Urbanas o Rurales (Inscripciones), que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. (Base Legal: artículo 176°, numeral 2 del Código Tributario, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF).

**ARTÍCULO DECIMO:** Otorgar el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial para todos los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, mediante la resolución correspondiente que se debe renovar cada 3 años.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** OTORGAR el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para las personas adultas mayores, no pensionistas, siempre que cumplan con los registros mediante resolución renovable cada 3 años.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** FACILÍTESE al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a Gerencia Municipal y Subgerencia de Administración Tributaria, para su cumplimiento y aplicación y así como a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas en lo que respecta a su difusión.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, para lo cual deberá exhibirse en lugares apropiados de las instalaciones de la Municipalidad y pagina web para conocimiento de los administrados.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Jesús.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz  
ALCALDE

*¡Jesús. crece con su gente!*